

General Roca; 09 de Febrero de 2.026. RZ

I.- Proceso: Para resolver en ésta causa "**RO-03176-C-2023 "NEIRA MIRIAM ELISA C/ NEIRA CLAUDIO DANIEL ALEJANDRO Y NEIRA ELSA MARTHA S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)"**", del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 el que por subrogancia se encuentra a mi cargo;

II.-Antecedentes y solución del caso: 1) En fecha [28/11/2025](#) pasan las actuaciones a resolver la incidencia generada entre las partes en relación al acuse de caducidad de instancia.

En ese estado procesal, en fecha [30/12/2025](#) la parte actora desiste de la acción y del derecho en los términos del art. 305 del CPCyC. Solicita que las costas se impongan por su orden y en subsidio plantea solicitud la eximición dispuesta por el beneficio de litigar sin gastos parcial que le fuera conferido Movimiento N° RO-03177-C-2023-I0013, de los AUTOS: "**NEIRA MIRIAM ELISA C/ NEIRA CLAUDIO DANIEL ALEJANDRO NEIRA ELSA MARTHA NEIRA DANTE EUGENIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**". - EXPTE. N°: RO-03177-C-2023.

El 02/02/2026 se da traslado a la contraria, que es respondido el [2 de febrero de 2026](#). Se opone a la imposición de costas por su orden y plantea que el beneficio de litigar sin gastos fue concedido para los gastos de inicio,

Reseñaadas las constancias de la causa, en primer lugar debo decir que ante el desistimiento formulado, ha devenido abstracta la resolución de la caducidad de instancia opuesta por los demandados.

Por ello, corresponde tener presente el desistimiento formulado por la actora, en los términos de los art. 278 y 279 del CPCyC.

Por otro lado, ante la petición expresa formulada por la actora en relación a las costas, la oposición de la demandada, considero que no existe motivo para apartarme de la solución legal del art. 67 del CPCyC, en cuanto corresponde la imposición de costas a cargo de quien desiste.

Por último, en relación a los alcances del beneficio de litigar sin gastos caratulado "**NEIRA MIRIAM ELISA C/ NEIRA CLAUDIO DANIEL ALEJANDRO NEIRA ELSA MARTHA NEIRA DANTE EUGENIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (**EXPTE.N°RO-03177-C-2023**), debe estarse a lo allí resuelto -[15/04/2024](#)-, que se encuentra firme y consentido.

En relación al monto base a los fines arancelarios el criterio del STJ “*Desistido el proceso y el derecho después de trabada la litis se tomará como monto del juicio el importe reclamado, teniendo en cuenta para graduar honorarios la etapa en que el desistimiento se produjo*” (conf. art. 38, Ley 21.839 –Adla,XL-C,2521)” (CNCiv., Sala D, junio 12-998, Lara, Jorge c/Clínica Privada Haedo, La Ley, 1999-D,576) -S.T.J.R.N., 05/10/2010: “JONES, BARBARA Y OTRA C/ JARRED JONES, JUAN Y GRIMAU, CARLOS A. S/ ORDINARIO S/CASACION” (Expte. N° 24485/10).

“En caso de desistimiento de la acción y del derecho después de trabada la litis debe tomarse como monto base del juicio el importe reclamado en la demanda, y tenerse en cuenta para graduar los honorarios la etapa en la que el desistimiento se produjo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 21.839” (CSJN., Fallo 310:2829).

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada:

RESUELVO: 1) Tener presente el desistimiento formulado a la parte actora.

2) Imponer las costas a la actora (art. 73 del CPCyC).

3) A los fines arancelarios determinar que la base regulatoria estará conformada por el monto reclamado en concepto de capital en la demanda y las etapas cumplidas en el proceso -1/3-, es decir **\$6.883.000.-** (MB: 20.650.800/3).

Regular los honorarios de los Dres. Lisandro Lopez Meyer y Jorge Calamara Budiño en **el 12% del MB, en calidad de patrocinantes.**

A la Dra. Miriam E. NEIRA regula el **8% del MB.**

Se deja constancia que en la regulación se ha tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas (Arts.6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 Ley 2212 R.N). **Cúmplase con la ley 869.**

Notifíquese en los términos de los art. 120 y 138 y sgtes del CPCyC (TO conf. Ley 5777).

TODO LO QUE ASI RESUELVO. REGÍSTRESE.

Agustina Naffa

Jueza Subrogante

